

Tuluá Valle, Octubre 7 de 2024

Señor:

Edwar Enrique Valencia

Asunto: Concepto base de cotización, en referencia a FE112.

Cordial saludo

En relación con la factura FE 112, emitida el 30 de septiembre de 2024, y el ítem correspondiente a gastos de viaje y/o viáticos, es esencial analizar ciertos conceptos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (CST). Según este código, los viáticos tienen como objetivo cubrir diversas prestaciones que surgen en el ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado el trabajador, tales como manutención, alojamiento y transporte.

La naturaleza salarial de los viáticos permanentes (ordinarios, habituales y frecuentes) depende de su finalidad. Si estos se destinan a cubrir manutención y alojamiento, se considerarán como salario. En cambio, si se utilizan para transporte o gastos de representación, no se clasificarán como salario. Es importante resaltar que los viáticos accidentales (extraordinarios, no habituales y poco frecuentes) nunca constituyen salario.

Esta interpretación se alinea con lo dispuesto en el artículo 128 del CST, que establece que no se considera salario “lo que recibe el trabajador en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes”.

Particularmente, los viáticos permanentes destinados al transporte no se consideran salario por disposición legal y, por ende, no se integran al Ingreso Base de Cotización (IBC) para los aportes al sistema de protección social, dado que no retribuyen el servicio prestado.

Es crucial señalar que no todos los ingresos recibidos por el trabajador forman parte del IBC para los aportes al sistema de protección social. Solo aquellos que se clasifiquen como salario, conforme a lo estipulado en el artículo 127 del CST, integrarán el IBC. Por el contrario, lo que no tenga esta naturaleza, de acuerdo con el artículo 128 del mismo código, no será incluido en la base de cotización.

Finalmente, es relevante mencionar que los ingresos relacionados en la factura FE 112 por concepto de gastos de viaje están destinados a cubrir tiquetes, alojamiento y alimentación, necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

Luz Nelly Martinez Arboleda
Contador publico